



Funes sobre Fernando VII y los Constitucionales de España

GAZETA DE BUENOS-AYRES.

JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1810.

Rará temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.
Tacito lib. 1. Hist.

Señor Editor.

Muy señor mio: por una imprudencia igual á mi temeridad tomé sobre mí la empresa, de resolver algunas qüestiones, que suscitó su ilustrado patriotismo. Yo me hallo en el mismo caso de aquel, que arrojandose á pasar un rio sin haberlo antes sondeado, se vé empeñado en una hondura, de que no puede salir sin riesgo. Quisiera volver atrás, pero ya es tarde; y así me veo en la necesidad de echarme á nado entre qüestiones profundas, hasta pisar la orilla opuesta. Tengo el consuelo, que si naufrago seré yo solo, pues mis pasos no son capaces de guiar á nadie.

Queda asentado que toca al congreso el derecho de formar nuestra constitucion nacional. A fin de dar algun órden á mis ideas, creo deber exâminar despues de esto, si esa constitucion así formada será tan firme y valedera, que aun viviendo Fernando VII, nuestro legítimo Rey, merezca el reconocimiento de las demas naciones. Sr. Editor, yo me inclino á juzgar, que nuestro congreso debe proponerse el designio de levantar un monumento eterno á la patria.

No se me oculta, que en el torbellino de agitaciones domésticas, donde todo cede al curso impetuoso de los acontecimientos, donde todo lo decide la necesidad del momento, donde un suceso feliz sirve de tentacion á la prudencia para una empresa temeraria, y en fin donde un accidente inopinado

desconcierta muchas veces los planes de la sabiduría mas profunda; no se me oculta digo, que en estas circunstancias no parece cordura esforzar la política á que dé leyes á prueba de la vicisitud de los tiempos. En esto se funda un sábio político para aconsejar, que en coyunturas semejantes á las nuestras, se escriba á la cabeza de las nuevas leyes, que ellas son provisorias, y que se reserva la facultad de exâminarlas en la calma de la paz. Respetamos la precaucion de tan maduro acuerdo, pero no creemos que nuestra situacion sea tan turbulenta, que divida los ánimos de los que para la consecucion del fin propuesto convenia estar unidos; ni menos que ella induzca una necesidad á obrar, no lo que justamente queremos, sino lo que escasamente podamos. Fuera de que, lo que decimos es, que el congreso no debe contentarse con procurarnos una felicidad fugitiva, sino una tan firme y duradera, quanto lo permita la flaca condicion de nuestros juicios.

Miéntras sean desconocidos los principios del órden social, siempre habrá falsas constituciones de gobierno, contrariedad en los principios, mudanzas y revoluciones de imperios. Toca á la justicia privativamente la estabilidad, y ella sola puede darla á sus obras. Una constitucion dictada por la justicia es inalterable, y puede desafiar en algun modo la volubilidad de los acontecimientos humanos. En vano se ha querido persuadirnos, que así para los cuerpos políticos, como para los séres que respiran, hay un término necesario de exîstencia. Los hombres mueren y desaparecen por una necesidad física; pero las generaciones se suceden, y las sociedades se perpetúan por una regeneracion continua. En su gobierno, y su constitucion mas ó menos buena, ó contraria al órden, es donde debe buscarse la causa de su duracion ó decadencia.

Aunque prevenidos nuestros prudentes diputados, de que todas las instituciones humanas llevan siempre un carácter de fragilidad, con todo, sabiendo que la justicia es la base sólida de las constituciones durables, obrarán de manera, que el gobierno tenga todo el nervio necesario para protegerla, que los hombres solo sean sometidos á la ley, que entre ella y sus intereses mas caros haya siempre una identidad reciproca, y

en fin, que sean conducidos, no tanto por la fuerza y la autoridad, quanto por el juicio y la razon.

¿Qué puede faltarle á una constitucion semejante, para que sea respetada del tiempo, y de los hombres? ¿Será acaso el sello de la autoridad real? Ya se ha dicho ántes, y es necesario repetirlo muchas veces, que la autoridad soberana pertenece esencialmente al cuerpo político, aunque su exercicio se halle confiado á uno ó muchos magistrados. El hombre entrando en sociedad no es un monarca destronado: conserva su libertad y su razon, y en consorcio de sus asociados tiene derecho de dictar leyes, para gozar de estos dones, con que la naturaleza le dotó. Enagenar este derecho, es enagenar el ser de hombre. ¿Qué diríamos de aquel tan liberal, que prometiese no comer sin permiso ageno? Pues no debe serle mas caro su ser físico, quanto su ser moral. Se sigue de aquí, que reside en el pueblo un derecho de soberanía inalienable, no solo para formar por sí mismo la constitucion, que le conviene, sino tambien para sostituir leyes justas, á las bárbaras que le oprimen. Y si esto es así, ¿por qué principios se exîge el consentimiento del Rey, para que nuestra constitucion sea firme, y digna de ser reconocida de las demas naciones?

La España sin forma de gobierno, y reducida poco mas que á la Isla de Leon, en vez de otorgar su testamento, se empeña inconsulto su Rey en formar una nueva constitucion, perentoria para reparar un edificio gotico, que ha desplomado el tiempo, el abandono, y la suerte. Sin duda ella acredita en su conducta, que la esperanza es la ultima de las afecciones, que se pierden: ¿pues por qué nuestras provincias, que aunque estropeadas por la opresion, se conservan en unidad social, no podrán usar del mismo derecho?

¿Es porque se teme, que nuestra constitucion reduzca el poder soberano á los justos limites, que dicta la razon? Tanto mejor para que creamos ser del agrado de nuestro Rey Fernando. Entonces es verdaderamente regio el poder de los Reyes, quando se halla contenido entre los limites de la modestia y mediocridad. Los excesos del poder lo debilitan y corrompen. Acordemonos de aquel dicho de Theopompo Rey de Esparta, quando fue reprendido de su muger, por haber consentido en

que se minorase su autoridad con la creacion de los Ephoros: „ si, yo dexaré á mis hijos una autoridad menor, pero mas „ firme.

Pero las provincias de nuestra confederacion se hallan incorporadas con la nacion española. ¿Cómo pues podrán ellas separadamente formar una constitucion firme y valedera sin su consentimiento? Sus relaciones son de la parte al todo, y es cosa clara, que los miembros están sometidos al cuerpo, en lo que interesa el bien comun.

Para salvar esta dificultad, bastaba lo expuesto en quanto al estado de la España. Á un cuerpo desorganizado, lleno de fracciones, y por la mayor parte baxo el yugo de un extrangero, no puede convenirle el concepto de totalidad, ni menos exîgir relaciones con miembros, que ha separado su disolucion.

Pero convengamos en la tal qual integridad de ese cuerpo: aun asi no tiene derecho, para que estas provincias lo consulten sobre su destino. Acerquemonos por un momento al origen de la conquista. Luego que esta fué concluida, é incorporadas estas provincias á la corona de Castilla, se vé renacer un pacto tácito, por el que quedan obligadas, aquellas á contribuir á la metrópoli con una porcion de sus frutos territoriales, y ésta á dispensarle su proteccion en resarcimiento del derecho de dividir su cosecha. Es cosa manifiesta en esta clase de pactos, que si la potencia protectora falta á sus empeños, élla pierde los derechos, que la convencion le habia adquirido, y que la sometida, desembarazada de la obligacion contraida, entra en todos sus derechos. ¿Habrá quien dude, que estas provincias carecen de esos socorros prontos y efectivos, á que la España se obligó? ¿No es nuestra situacion la de un huerfano desamparado, cuyos bienes se brindan al pillage, del que sea mas codicioso? Luego está roto el pacto que nos unía, y nos hallamos expeditos, para atender por nosotros mismos á nuestra seguridad.

Si para evadir esta urgencia se nos dice, que la potencia protectora pierde sus derechos, quando por culpa suya llega á ese estado de imbecilidad, en que no le es permitido venir en auxîlio de su protegido; pero no quando por un órden de acontecimientos dirijidos por el influxo de unas causas supe-

riores á su posibilidad; repondremos, que hace tiempos se concluyó el proceso contra la mala versacion de la España, y que la sentencia de su condenacion se halla pasada en autoridad de cosa juzgada. Venia bien aquí aquella anedocta vulgar de Federico el Grande, quien reputaba á España por la mas poderosa de las naciones, por el mismo hecho de subsistir á pesar de sus esfuerzos á fin de aniquilarse. Pero busquemos en su historia un suceso menos comun. Escandalizado un buen español de las enormes faltas, con que el ministro Patiño su antiguo amigo sacrificaba el reyno á sus antojos, creyó muy de su obligacion representarle el peligro de su patria. Dexa su retiro, viene á la corte, y se promete dar á los negocios otro aspecto, luego que haya hecho conocer á su amigo, que perdia la España sin remedio. Fué escuchado el buen hombre con una bondad mezclada de desprecio, y Patiño sonriendose rogó á su amigo, no se afligiese tanto, pues le aseguraba „ *que* la España dura„ria mas que él. Oh! estúpida consolacion! Esta fué poco mas ó menos la que dexaron sus sucesores hasta el reynado de Carlos III. Pero al dia claro de este buen Rey le sucedió la noche mas tenebrosa, y el malvado Godoy capaz de consumir en una hora el fruto de muchos años, acabó de sepultar el reyno en el primitivo caos de donde salió. Despues de esto ¿como podrá sostener España su inculpabilidad en la impotencia de protegernos?

Puede tambien decirsenos, que la incapacidad siendo culpable solo da derecho á la separacion, á aquel estado débil, que sin perder su soberanía se pone baxo la proteccion de otro mas fuerte; pero no aquellos que gozando de la incorporacion son reputados como miembros; que estos se han prometido estar unidos, y hacer en todo evento causa comun; y en fin que es esencial á la salud de la sociedad, y al bien mismo de los miembros, que cada parte resista con todas sus fuerzas al enemigo comun, antes que desmembrarse de las demas.

Convenimos desde luego en esta juiciosa teoría, siempre que los miembros de un estado participen igualmente de todas las ventajas, que reparte el cuerpo social. Entónces es quando la incorporacion produce obligaciones mutuas. Nada mas justo, que el que en todas circunstancias sean comunes los males,

como lo han sido los bienes. Pero ¿podremos gloriarnos de esa participacion igual de beneficios entre estas provincias, y la España? No por cierto. En nuestro sistema de gobierno ha sido máxîma constante, tener siempre en oposicion estos dos grandes interéses. Como si la justicia tubiese dos pesos, y dos medidas, se ha creido en la práctica, que no es el interés de las colonias, sino el de la metrópoli el que debia preponderar. Concluyase pues, que no estamos en el caso de conservarnos en unidad con la España, únicamente por haber sido unos miembros maltratados, y que su culpable falta de proteccion nos exîme de toda obligacion para con élla.

Pero á lo menos, ¿no será necesario el concurso de las demas provincias de la América, para que tenga nuestra constitucion todo el carácter de un acto legal, y toda la firmeza que le damos? No descubrimos el principio, que induzca una necesidad absoluta de ese concurso. La América ocupada en otro tiempo de dos grandes imperios independientes, y de innumerables tribus errantes, peregrinas en su propio terreno, cayó por la mayor parte baxo la dominacion de la España. Permítamos que por el derecho de la guerra perteneciesen al soberano los suelos mismos que conquistaron nuestros padres á expensas de sus fatigas, de sus sudores, de sus bienes, y de su sangre. Sea tambien la que fuese la idea, que los Reyes de España tenian de su poder en estos imperios, ellos no podian menos de conocer, que únicamente lo debian á los que consintieron en prestarles sus servicios, y que esa dominacion adquirida no podia subsistir, sino mezclando su interés con el de los conquistadores por medio de unos beneficios, que les sirviesen de galardon. Véase aquí una verdadera constitucion en la que con respecto principalmente, á los conquistadores y sus descendientes, se restablece el derecho de ciudadanía. Los españoles americanos, unidos á los naturales, formaron las diversas provincias, que se incorporaron á la España, y en tanto quedaron enlazadas entre sí, en quanto lo estaban á la metrópoli, como centro comun de reunion. Un orden de sucesos inesperados deshizo ese punto central de comunicacion civil: preciso era pues, que quedasen afloxados los nudos de las provincias entre sí, y que tubiesen el dere-

cho de reproducirse en un estado nuevo baxo la forma, que mas les conviniese; esto es lo que pretenden las provincias de nuestra asociacion, y esto lo que nadie podrá mirar como contrario á los principios del orden social.

En conseqüencia de lo dicho, debemos asentar por ultimo resultado, que nuestra constitucion debe ser reconocida por todos los reynos extrangeros, sin que estos tengan accion para llamar á su tribunal unas materias, de que son jueces incompetentes. Como ¿qüestiones que no interesan sino á nosotros, y que van á decidir para siempre nuestro destino, nuestra suerte, y nuestros mas caros intereses, deberán resolverse por otros juicios que los nuestros? Esperamos que todas respeten nuestros derechos, y que tomando por modelo la moderacion de la nacion inglesa, por carácter noble y generosa, nos dexen gozar en paz los fueros inseparables de los pueblos.

Dios guarde á Vd. muchos años. Buenos Ayres 7 de diciembre de 1810.=*Un ciudadano.*

Oficio del Excmo. Sr. Castelli á la Excma. Junta.

EXCMO. SEÑOR.

Con indecible complacencia participo á V. E. que la ciudad de la Plata, considerandose exênta, por la energía de nuestras armas, de la fuerza y coaccion de los xefes, que impedian su libertad, se habia juntado el 13 del corriente en cabildo general, compuesto de las corporaciones, y personas principales; y resuelto unanimemente, no solo reconocer esa Junta, jurarla y prestarla obediencia por toda la provincia, como lo executó; si tambien oficiar al virey Abascal, y presidente Goyeneche, para que se abstengan de invadir los límites del Rio de la Plata, manifestando, que ésta ha sido siempre la voluntad general. En consecuencia, ha acordado una diputacion á los xefes de la expedicion, cuyo objeto es congratularle por la gloria de las armas de la patria. De ello tengo avisos oficiales, que escuso remitir, porque sé que se dirige á V. E. en pliegos por extraordinario por la misma ciudad.

El comandante Cordoba queda preso, y baxo segura cus-

todia, como el intendente Sanz: de los demas no se sabe el paradero, aunque se les solicita con instancia.

Estoy á tres leguas á retaguardia del mayor general Balcarce, quien unida la mas fuerza, que viene marchando de Tupiza, entrará luego en Potosí; como se lo prevendré alcanzandole á la madrugada.

Hoy se cumplen dos meses de mi separacion de V. E., y á la propartida anuncié, que á la fecha estaría esto reunido, y que en todo diciembre saldrían de aquí caudales del erario nacional: lo primero está verificado, pues la Paz cederá, ó será atacada; y lo segundo mejora en términos, de que de los quinientos mil pesos que tengo, estarán doscientos mil en oro en posta para fin de año, y la plata en camino para socorro de la patria.

Doy aviso de estas noticias á los intendentes, para satisfaccion de ellos, y pueblos de su provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Caiza á las nueve de la noche del 17 de noviembre de 1810.=Excmo. Sr.=*Dr. Juan José Castelli.*=Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata.

Oficio del ilustre Cabildo de la ciudad de la Plata á la Excma. Junta.

EXCMO. SEÑOR.

Al cabo ha amanecido en la ciudad de la Plata el claro ansiado dia, que para sus honrados habitantes ha sido el primer momento feliz de su libertad, y del cése de la mas dura y tiranica opresion por la fuga de su presidente D. Vicente Nieto, de resultas de su déspotica y forzada expedicion á Santiago de Cotagaita. Se ha congregado hoy mismo todo el pueblo en cabildo abierto, y sin razon de dudar, ha declarado sus anticipados vivos deseos de la union con esa ínclita capital: y en la tarde del próxîmo dia, se ha jurado la obediencia á su Excma. Junta, por todas las autoridades y corporaciones, desde la real Audiencia hasta la infima clase, en la mas dulce efusion de sus patrióticos sentimientos tan dolorosamente reprimidos, segun instruye el adjunto testimonio de la acta capitular.

Esta ciudad noblemente émula de las inmortales glorias de esa capital, en la que ciertamente se ha hecho el heroismo una virtud popular, logra hoy apenas el honor de felicitar á V. E., protestar su profunda obediendia, y congratularse por el portentoso acierto de la instalacion de una Junta, que seguramente salvará la patria, y exercerá la proteccion y tutéla, no solamente de los pueblos oprimidos, sino tambien de la misma persona sagrada de su soberano constituido en la mas deplorada horfandad, por la mayor de las perfidias.

Chuquizaca ya acaba de experimentar las benéficas saludables influencias del sábio gobierno, y alta tuicion de V. E. Á esa su magestuosa expedicion, que con tanta razon y suceso se llama auxîliar y de union, debe esta capital con todas sus dependencias la libertad, de la que se confiesa y proclama deudora á V. E., y entre los penetrantes afectos de gratitud, reconocimiento, sumision, y la mas vivífica alegria, se promete, que con el arribo de los ilustres xefes, emisarios, y representantes de V. E. se dexará ver en estas provincias el hermoso dia, que fixe la época de su felicidad, y del indisoluble enlace, y suave ósculo de la justicia y de la paz: y espera igualmente que la obra de la capital de las provincias del Rio de la Plata será proclamada, y bendita por las generaciones futuras, como obra de todos los siglos

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Plata 13 de Noviembre de 1810.-- Excmo. Sr. *El Conde de S. Xavier=Joaquin de Artachu=Joaquin Prudencio Perez=Dr. Gabriel Arguelles=Pedro de Arana*=Dr. *Dionisio Calvimontes=Gabriel de Herboso=Manuel Fernandez Alonso=Manuel Puch.*-- Excmo. Sr. Presidente, y Vocales de la Junta Gubernativa de Buenos-Ayres.

Oficio de la ciudad de Charcas á Goyoneche.

Con esta fecha y con igual testimonio ha pasado este ayuntamiento al Excmo. Sr. virey del Perú oficio del tenor siguiente.

„Excmo. Sr.= El espantoso descalabro, que en los puntos „de Cotagaita y Suipacha ha padecido el exército antipatrio- „ta, que organizó el Sr. D. Vicente Nieto de acuerdo con el „gobernador de Potosí, encomendándolo á la impericia mili- „tar del capitan de fragata D. José de Cordoba, solo presen- „ta una lastimosa historia de muertos, heridos, prisioneros, y

» prófugos. Era preciso carecer de conjeturas, para no divisar
» tales resultados en el paralelo de una tropa desmayada, que
» el calcinado capricho de los xefes queria oponer á las muy
» superiores, y enérgicas fuerzas del exército auxîliar de Bue-
» nos Ayres, quando la discrecion y la politica inspiraban otras
» medidas de concordia en tan irremediables conflictos, para no
» prodigar inutilmente la sangre de los vasallos de un mismo
» Monarca, ni agotar el erario en infructuosos aparatos. En
» un momento han desaparecido todas las ilusorias combina-
» ciones, saltando de contado la abierta declaracion de los
» pueblos de la Plata y Potosí con el arresto del gobernador
» Sanz; sin que se pueda pronosticar la suerte del profugo ge-
» neral Nieto, y de su segundo Cordoba sorprendido en su der-
» rota por las inmediaciones de aquella villa, que sin duda estará
» ya ocupada por la vanguardia de la expedicion.= Es visto
» pues, que toda obstinacion fundada en equivocados recursos
» hostiles solo puede producir funestisimas consecuencias. Al
» propio tiempo se ha corrido el velo á los misterios, con que
» el anterior gobierno de este distrito de los Charcas mantenia
» á los pueblos en un paralogismo odioso á las sábias justifica-
» das miras, con que la capital del Rio de la Plata se ha pro-
» puesto conservar los augustos derechos del Rey nuestro se-
» ñor D. Fernando VII, cuyo conocimiento pudo haber ahor-
» rado oportunamente las calamidades, que á tan desgraciada
» costa se experimentan. Sobre estos incontestables principios,
» fué urgente escuchar las aclamaciones de esta ciudad, que
» congregada ayer en cabildo abierto de todas las autoridades,
» corporaciones, vecindario y pueblo, ha acordado los puntos,
» que comprende el adjunto testimonio de la acta general. De
» aquí es, que rota de comun consentimiento la obediencia in-
» terina y provisional, que se prestó á esa superioridad, rue-
» ga y exhorta este ayuntamiento, presidido por su regente
» presidente gobernador en sucesion de mando, se sirva V. E.
» ordenar con la posible brevedad, se repleguen á la banda occi-
» dental del Desaguadero, quantas tropas hubiesen descendido
» del territorio del Perú, teniendo á bien disponer, que los xefes
» subalternos de esa capitanía general sobreséan en todo movi-
» miento hostil, sin avanzar un paso sobre la linea de demarca-
» cion de las provincias del Rio de la Plata; pues ellas, á beneficio

„de la unidad, que tanto importa para la sagrada causa, que
„de justicia deben sostener, se han creido intimamente con-
„vencidas, y obligadas á reconocer con jurada obediencia, la
„superior autoridad de la Junta Provisional Gubernativa, ins-
„talada en Buenos Ayres á nombre, y en representacion de la
„legitima soberanía del Sr. D. Fernando VII; esperando que
„V. E., juzgará desde luego conveniente, circular á todas las
„de su mando, la noticia del recuperado sometimiento de esta
„ciudad á su respectiva capital.

Lo que este ayuntamiento ha contemplado de apurada necesidad trasladar á V. S., para que se sirva conducirse en los convenientes términos, que explica y desea en el inserto oficio, sin poder escusar todas las protestas de gravisima consequencia, y responsabilidad que animan este paso de atencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de la Plata 14 de Noviembre de 1810.--*El conde de S. Xavier.--Joaquin de Artachu.--Joaquin Prudencio Perez.- Dr. Gabriel Arguelles.--Pedro de Arana.--Dr. Dionisio Calvimontes.--Gabriel de Herboso.--Manuel Fernandez Alonso.--Manuel Puch.*--Sr. Presidente D. José Manuel de Goyoneche.

Acta de la ciudad de la Plata.

En la ciudad de la Plata en trece de noviembre de mil ochocientos y diez años. Habiendose congregado en esta sala Capitular todo su vecindario á cabildo abierto, á que por acta celebrada el dia de ayer en junta de corporaciones por carteles públicos y bando, se convocó al preciso y determinado efecto, de que expresen con libertad y franqueza su sentir en el delicado punto de unir esta ciudad á la capital de Buenos-Ayres, segun aparece de la que en copia se pondrá al fin de esta acta general: habiendo concurrido el Sr. presidente regente D. Gaspar Ramirez de Laredo, conde de S. Xavier y casa Laredo del órden de Santiago, gentil-hombre de cámara de S. M. con entrada: el ilustrísimo señor Dr. D. Benito María de Moxó y de Francoli del real órden de Carlos III, del Consejo de S. M., y dignísimo arzobispo de la Plata: el Sr. Dr. D. José Felix de Campoblanco, oidor de esta real Audiencia: el Excmo. Sr. D. Ramon García de Leon y Pizarro, del órden de Calatrava, teniente general de los reales exércitos de S. M., y

ex-presidente de esta real Audiencia: el Sr. D. Manuel Antonio Tardio, alguacil mayor de Corte: el Sr. dean Dr. D. Matias Terrazas, con todo el venerable cabildo: el Sr. D. Joaquin Artachu, y D. Joaquin Prudencio Perez, alcaldes ordinarios, con todo el ayuntamiento, y el síndico procurador D. Manuel Puch: el comandante militar de la fuerza interior D. Miguel Santisteban, señores curas rectores, prelados de las órdenes regulares, rectores de la universidad y colegios, ministros de real hacienda, y administradores de rentas, con todos los demas vecinos y moradores, de todas clases y condiciones, haciendo de representante del pueblo, y concurriendo en calidad de tal por general aclamacion el Dr. D. José Eugenio del Portillo, y Garay abogado de las reales Audiencias de este reyno, consultor y calificador por el tribunal apostólico de la inquisicion del Perú; se propusieron varios puntos de discusion relativos á la indicada materia, y oidos los votos y representaciones, se acordó de comun conformidad sin la menor discrepancia, antes bien con una complacencia, que manifestaba la íntima, y hasta aquí deprimida adhesion de todos los estados del pueblo á las sábias disposiciones de la Excma Junta Provisional Gubernativa de la capital de Buenos-Ayres, á beneficio de la tranquilidad, unidad, y conservacion ilesa de estos dominios, á favor de su legítimo Rey y Sr. natural D. Fernando VII, que en la tarde de este propio memorable dia se execute con todas las demostraciones, que se acostumbran en los actos cívicos de mayor solemnidad de público espectable reconocimiento y juramento de obediencia á la expresada Junta Provisional, miéntras se espera otra forma establecida por el congreso general de los diputados convocados de todas las ciudades y villas del distrito, otorgandose este solemne juramento en los propios dignos y laudables términos, que lo executó la enunciada Superior Junta, cuyo formulario consta de los papeles públicos. Que por el tenor de esta acta cívica y popular, quedan para perpetua memoria anulados, revocados, y sin efecto alguno, quantos actos, y papeles auténticos se han formado y autorizado, así por la real Audiencia de esta corte, como por su ilustre ayuntamiento, venerable cabildo eclesiástico, universidad, y empleados políticos, militares y de hacienda, y por qualesquiera otras

corporaciones ó individuos, segun lo retifica por lo que toca á su autoridad y dignidad el ilustrísimo señor arzobispo, á fin de que se tengan por ningunos los sometimientos, que indebidamente se prestaron al vireynato del Perú, que reside en la capital de Lima, disponiendo que en adelante no se obedezcan órdenes de aquella superioridad. Que sin pérdida de momento con expresos á costa del erario, incluyendo testimonios de esta acta general, y del acuerdo de la Junta particular de ayer, se dé cuenta de esta plausible ocurrencia á la Junta Provisional Gubernativa, y á los xefes de la expedicion auxîliar, para la union de estas provincias, cumplimentandolos en los felices sucesos de las armas patrióticas, que se dirigen á sostener los augustos derechos de seguridad de esta preciosa parte del legítimo patrimonio del Sr. D. Fernando VII, añadiendo todos aquellos generosos ofrecimientos de patriotismo y lealtad, de amor y fraternidad, que hasta este momento han sido sin duda alguna la mas angustiada privacion, que pudo haberse inferido por la fuerza y presencia terrible de unas armas gobernadas con despotismo por un magistrado, que velaba capitalmente sobre las decididas opiniones del pueblo, para que todo fuera conformidad sin derramar la sangre de sus hermanos, ni agotar un erario consagrado á tantos conflictos, y necesidades de nuestros hermanos de la península, y de la seguridad de este gran territorio, para cuyo mas expresivo desempeño se encomiendan estos oficios al señor canónigo penitenciario Dr. D. Francisco Xavier de Orihuela. Que en conformidad de los anteriores puntos de acuerdo, se encargan al representante del pueblo Dr. D. José Eugenio del Portillo los respectivos oficios con iguales testimonios, que deben caminar por expresos á los Sres. gobernadores intendentes, y ayuntamientos del distrito de los Charcas, á fin de que queden reunidos hermanablemente al voto de esta metrópoli, y especialmente al Excmo. Sr. virey del Perú, al Sr. presidente de la real Audiencia del Cuzco, y al Sr. coronel D. Juan Ramirez, á fin de que inteligenciados de este acuerdo, y de la justicia de la sagrada causa, que se apoya y declara en su tenor, se sirvan abstenerse de todo movimiento y hostilidad, que pueda turbar y causar funestas consecuencias dentro del vasto territorio de las provincias del Rio de la

Plata, que queda limitado á las riberas del Desaguadero. Que en prueba y general demostracion de los anhelos, con que esta ciudad ha esperado la feliz coyuntura de encontrarse dueña de su libertad, y expedíta en la sofocacion, y opresion formidable que ha padecido, tiene á bien acordar una diputacion, digna de su vecindario, á efecto de que á su nombre, y de todas las autoridades y corporaciones de ella, pase hasta alcanzar al Sr. capitan general en xefe del exército auxîliador, con el objeto de manifestarle los naturales sentimientos, que se descubren en el expresivo tenor de esta acta con protestas de su cordial reconocimiento, y obediencia á la Excma. Junta provisional, á cuyo efecto por aclamacion general fueron elegidos por diputados respectivamente: por el superior tribunal de la real audiencia el Sr. oydor doctor D. José Feliz de Campo-blanco, por el ilustrisimo Sr. arzobispo el doctor D. Domingo Zapiola su secretario de cámara, y el doctor D. Ramon Pinto cura de Ayquile, y vicario foraneo del partido de Misque, y el doctor D. Juan Manuel de Flores cura de Sicasica y vicario foraneo de su partido: por el ilustre ayuntamiento y ciudad el Sr. regidor alcalde ordinario interino de primer voto D. Joaquin Prudencio Perez, y el relator propietario Dr. D. Lorenzo Fernandez de Cordoba: por el venerable dean y cabildo el Sr. canónigo penitenciario Dr. D. Francisco Xavier de Orihuela; por el ilustre claustro al Dr. D. Pedro Brito: por los Sres. curas al Sr. cura rector Dr. D. Mariano Roncal de este sagrario: por el estado militar al capitan D. José Gazcon: por los prelados regulares los individuos que ellos nombrasen, en caso de impedimento legitimo de su persona: por el cuerpo de abogados de esta corte Dr. D. Buenaventura Salinas: por el pueblo y en calidad de su representante el Dr. D. José Eugenio del Portillo. Y sin perjuicio de qualesquiera otras disposiciones que acerca de la materia se hubieren de tomar en lo sucesivo, se concluyó esta acta general con ordenes del Sr. presidente regente, y el ilustrisimo Sr. arzobispo para repiques, salvas, é iluminacion general, misa de accion de gracias, y *te Deum* por tan plausible motivo, y lo firmaron. El conde de S. Xavier.. Benito María arzobispo.. José Feliz de Campo Blanco.. Ramon García Pizarro.. Manuel Antonio Tardio.. Matias Terrazas.- Juan José Ortiz de Rozas.. José

Francisco Xavier de Orihuela.. Francisco Borja de Saracivar., Dr. Francisco de Paula Moscoso.. Joaquin de Artachu.. Joaquin Prudencio Perez.. Manuel Delgado.. Dr. Gabriel Arguelles.. Pedro de Arana-. Dr. Dionisio Calvimontes.. Gabriel de Herboso.. Manuel Alonso Fernandez,. Fr. Claudio Capaz guardian de S. Francisco,. Dr. Buenaventura Salinas. Manuel de Puch. Miguel Santisteban. Lorenzo Fernandez de Cordoba. José Gazcon,, Dr. José Eugenio del Portillo,. Por el oratorio dé S. Felipe Neri.. Dr. Manuel Cabrera.. Dr. Domingo Zapiola.. Dr. Pedro Joaquin Brito y Ledo.. Dr. Manuel Sanchez de Velasco.. Narciso Espinosa.. Por el real colegio de S. Juan.. Dr. José de Liendo.. Dr. Pedro Carbajal., Pedro José Reyes.. Manuel Ruiz.. Dr. Francisco Ignacio de Medeyros.. Mariano José de Ulloa.. Juan Ignacio Carbajal.. Juan de Dios Campuzano,. José Delgadillo.. José Manuel de Lira.. José Felix Pereyra,. Andres Cueto. Dr. Manuel Inocencio de Tapia.. José Joaquin Casimiro Caller.. José Luis Berdecio,. Dr. Juan Manuel Flores., Manuel Orozà.. Felipe José de Duran.. Bonifacio Arzabe y Guerra.. Mariano Oropesa.. Juan Bautista Bayo.. Diego Cueto.. Mariano Alzerreca.. Teodoro Miranda.. Mariano Telles.. José Fernandez.. Tomás Mayora.. Manuel Cayzana. Manuel Toro.. Fermin de Zuniga,. Atanasio Flores.. José Viscarra.. Dr. Domingo Choquehuanca.. Fr. Juan Pablo Porras, prior del convento de predicadores., Santiago Gumucio.. Dr. Mariano Leon de los Rios.. Dr. Manuel Gil.. Cristobal Villegas.. Mariano Calancha.. Pedro Poveda.. Nicolás Perez de Larrinaga. Pedro Reyes Duran.. El teniente D. José Portales., Pedro Martinez Fortun, Fermin Cueto.. Lorenzo Gonzalez., José Quintana., Manuel Ramon Graz., José Gabriel Davila.. Dr. José Manuel Soto., Dr. Manuel Malbran,. Dr. Manuel Taravillo. Toribio Pacheco.. Matias Bernal.. Agustin Gonzalez., Pedro Mallavia. Cosme Damian Roxas. Pedro Salazar.. José Miguel Anze,. Dr. Antonio Villar.. Pedro Casimiro Valdés y Plantaroza.. Dr. Manuel Escobar.. Licenciado Manuel de Benavides.. José Mallavia., José de Peñaranda y Rengijo de la Aguila.. Dr. José Manuel Guerra., Dr. Pedro José de Salazar,. Rafael Sandoval.. Gregorio Zabaleta,, Francisco Xavier Laymes.. Pedro Dorado.. Juan Manuel Montero.. Dr. Ignacio Daza., Aurelio Blacut.,

Juan Manuel Santos. Tomás Delgadillo., Miguel Ortiz. Manuel Aranabia.. Francisco Xavier de Brito y Ledo.. Manuel José de la Baquera.. Mariano Barañao.. Dr. Angel Mariano Toro.. Antonio Amaya y Zarate.. Pedro Inza Porteño.. Juan José de Miranda.. Dr. Feliz Mariano Fernandez.. Julian Cerrudo.. Dr. Isidoro Truxillo., Bachiller Lorenzo Melean.. Felipe Cueto.. Manuel Zambrana.. Eusebio Guerra Michel.. Felix de Mendieta.. Manuel Fidel Carreon.. Gregorio Zerrudo.. Andres Diaz Toro y Larrazabal.. Manuel Torres.. Justo Taboada.- Dr. Domingo Guzman.. Francisco Pablo Medrano, Gregorio Rodriguez.. Maestro enjoyador Juan Lorenzo Mirabal., Manuel Oliden y Veracain José Miguel Nuñez.. Sebastian Estensoro.. Joaquin de Nestares.. Francisco Antonio de Areta.. Antonio Castellanos.- Licenciado José Agustin Ortiz de Aramayo.. Dr. Pedro José Mendez de la Parra . Dr. Jacinto de Quiroga y Sempertegui.. Antonin Daza.. Pedro Diaz.. como alcalde de la hermandad,. Manuel Nicolas Loma .Juan Bautista Mostajo.. Martin Navarro.. Gregorio Medrano.. Francisco de Paula Sanz de Ondarza.. Pedro Moan y Vigo.. Francisco Sandoval... Domingo de la Palenque.. Anselmo Murillo.. José Lora.. Blas Labarden.. Rafael Mena.. Juan de la Cruz Roxas.. Antonio Suaso.. Mariano Dávila.. José Santos Valdéz . José Antolin de Cevallos.. Blas Orecia.. Juan de Dios Sempertegui., Melchor Lascano.. José Andres Osorio.. Rafael Gutierres. Silvestre Orgaz.. Manuel Duran de Castro.. Agustin Villavicencio.. Manuel Chacon.. Gabriel de Arpide.. Hermenegildo Alvarez.. Francisco de Sandoval.. Pedro Alexandrino Orihuela.. Dr. Eduardo Rodriguez.. Felipe Vicente Reynoso.. José Antonio Gandarias.. Dr. Esteban Agustin Gazcon.. Francisco Solis,. Martin Zpiña . Francisco Cabero . Melchor Martinez.. Mariano Antequera.. Diego Valda.. Mariano Nicolas de Valda.- Francisco Mostacedo,. Matias Beltran.. Joaquin Grozoley. Miguel Mariano Moscoso.-Tomas Carrasco.. Tadeo Nuñez.. Dr. Matias José Warnes.. José Mateo Delgadillo.. Mariano Lopez.. Isidro José Cabero.. Dr. Pedro José Cabero.. Tomas de Alzerreca.. Francisco Xavier Bayo.. Juan del Callejo.

Con superior permiso en Buenos-Ayres.
En la Real Imprenta de Niños Expósitos.



